



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 958 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 DIC. 2025

VISTOS: El Memorándum N° 2937-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 20 de noviembre de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Reconocimiento de Resolución N° 43 MBJ-ANDAHUAYLAS (Aprobación de la liquidación de los devengados e intereses legales en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94) a favor de MARIA CLEOFE VILLANUEVA AYESTA, en mérito a solicitud con Hoja de Trámite N° 12082 y demás acervo documentario que forman parte del presente expediente; Resolución Judicial N° 43 (Auto que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 10 de noviembre de 2025, Expediente Judicial N° 01213-2019-0-0302-JR-CI-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la servidora pública nombrado; MARIA CLEOFE VILLANUEVA AYESTA; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 12082, de fecha 18 de agosto de 2025, la servidora pública MARIA CLEOFE VILLANUEVA AYESTA, solicita cumplimiento de Resolución que aprueba la Liquidación de devengados mediante la Resolución N° 43 – MBJ Andahuaylas – Corte Superior de Justicia Apurímac, correspondiente al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; más sus intereses legales, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de DNI, copia de Resolución Judicial N° 43 (Auto), que inserta fecha 10 de noviembre de 2025, emitido por el 1° Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario respecto al presente caso, se tiene que, mediante Resolución Directoral N° 642-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, que inserta fecha 14 de noviembre de 2018, se resuelve: "Reconocer, la liquidación actualizada de los devengados al 30 de abril del año 2010, proveniente del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por la suma de S/. 58,109.46, a favor de MARIA CLEOFE VILLANUEVA AYESTA, con DNI N° 09100004 (Total de devengados);

Que, de la revisión del estado del proceso judicial y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 22 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 11 de abril de 2022, tramitado en el Expediente N° 01213-2019-0-0302-JR-CI-01, el Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por María Cleofe Villanueva Ayesta, (...) ORDENO: Que la demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 642 -2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 14 de noviembre de 2018, en la que se reconoce en favor de la actora el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; esto es, en ejecución de sentencia, y abonados por la demandada en el plazo de QUINCE DÍAS de efectuarse dicha liquidación, bajo responsabilidad del Director en ejercicio (...);

Que, mediante Resolución N° 25, que inserta fecha 06 de junio de 2022 – Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: "... I. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Apurímac (...) II. CONFIRMAR la sentencia – resolución N° 22 de fecha 11 de abril de 2022 (...) por la que el A quo declara FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por María Cleofe Villanueva Ayesta, (...) ORDENO: Que la demandada, cumpla con los extremos de la Resolución Directoral N° 642-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 14 de noviembre de 2018, en la que se reconoce en favor de la actora el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; esto es, en ejecución de sentencia, y abonados por la demandada en el plazo de CINCO DÍAS de efectuarse dicha liquidación, bajo responsabilidad del Director en ejercicio (...);

Que, mediante la resolución N°43, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Primer Juzgado Civil –MBJ- Andahuaylas (...). RESUELVE: APROBAR, la propuesta de liquidación del pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, liquidación que ascienden a S/. 63,743.70 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 70/100 SOLES) a favor de la demandante María Cleofe Villanueva Ayesta (...);

Que, mediante el Informe Legal N°0269-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC., de fecha 20 de noviembre de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas emite un análisis Legal en relación con el Exp. N°01213-2019-0-0302-JR-CI-01, concluyendo: Declarar Procedente la solicitud de la servidora María Cleofe Villanueva Ayesta (...), asimismo, Reconoce a favor de la servidora María Cleofe Villanueva Ayesta, la liquidación de S/.63,743.70 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 70/100 SOLES)que incluye intereses legales (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUU) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 958 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 DIC. 2025

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, la resolución N° 43 –MBJ-Andahuaylas – Corte Superior de Justicia Apurímac de fecha 10 de noviembre de 2025, por la suma de S/. 63,743.70 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 70/100 SOLES) en favor de María Cleofe Villanueva Ayesta, identificado con DNI N°09100004, servidora público de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, de conformidad con los extremos de la Resolución Directoral N°642-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 14 de noviembre del 2018, en la que se reconoce en favor de la actora el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; liquidación que debe efectuarse hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 22, que inserta fecha 11 de abril de 2022, tramitado en el Expediente N° 01213-2019-0-0302-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barral L.
DIRECTOR GENERAL